

FUNDACIÓN
GRUPO  **NORTE**

**ESTATUTOS QUE RIGEN LA
FUNDACION**

TITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1. DENOMINACION.

Mediante escritura autorizada en fecha 30 de agosto de 2.001, por el notario de Valladolid, Don Francisco Fernández-Prida Migoya, se constituyó por voluntad de los fundadores la fundación denominada "FUNDACION GRUPO NORTE".-

ARTICULO 2. REGIMEN JURIDICO.

La fundación se registrá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

ARTICULO 3. FINES Y ACTIVIDADES.

La fundación tiene por objeto el cumplimiento de fines de interés general, y en concreto:

1. Serán fines de actuación preferente la atención y asistencia social a personas de la tercera edad, menores, discapacitados, mujeres, y en general los colectivos en situación de exclusión o desamparo social, desfavorecidos o desprotegidos por cualquier causa, desempleados, trabajadores sin cualificación profesional, así como la formación de todos ellos, incluyéndose las actuaciones sanitarias que tiendan al cumplimiento de los fines fundacionales. Se incluyen en los anteriores fines las actuaciones relativas a la protección de la salud y a la promoción y desarrollo de la cooperación internacional.
2. Además, la fundación podrá cumplir otros fines, como la promoción de actividades culturales, cívicas, científicas, artísticas, benéficas, formativas y deportivas, la conservación y rehabilitación del patrimonio y la defensa del medio ambiente.

Todo ello podrá llevarlo a cabo la fundación de modo exclusivo o mediante la participación en cualesquiera empresas, bajo todas las formas admitidas en derecho, y que tengan un objeto adecuado a la consecución de los fines fundacionales.

La enumeración de los citados fines no quiere decir que la fundación haya de realizarlos todos desde el primer día ni todos a la vez, sino su simple propósito de realizarlos, siendo el Patronato el que deberá decidir, en cada momento, cual o cuales de ellos han de realizarse por la fundación.

El cumplimiento de los fines tendrá lugar principalmente mediante la gestión de centros destinados a la atención de los beneficiarios, la prestación directa o indirecta



de servicios asistenciales, la organización y fomento de cursos y programas de formación y la realización y programación de actividades que tiendan al cumplimiento de tales fines.

El Patronato, cumpliendo los requisitos legales, podrá ampliar los fines de la fundación.

ARTICULO 4. DOMICILIO.

El domicilio de la fundación, y sede del Patronato, se constituye en Madrid, calle Orense, núm. 70, 9ª planta, pudiendo el Patronato establecer delegaciones, tanto en España como en el extranjero.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, promoviendo la correspondiente modificación de estos estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente y se comunicará de forma inmediata al Protectorado, debiendo ser inscrita en el Registro de Fundaciones.”

ARTICULO 5. DURACION.

La fundación tiene duración indefinida.

ARTICULO 6. AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION.

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y en otros países.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS.

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación. Los beneficiarios serán principalmente los colectivos comprendidos en el objeto fundacional, es decir, los menores, las personas de la tercera edad, discapacitados, mujeres, y en general los colectivos en situación o en riesgo de exclusión o desamparo social, y la colectividad en general mediante actuaciones comprendidas dentro del objeto fundacional.

ARTICULO 8. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales deberá destinarse, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o

ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El importe de los gastos de administración no podrá ser superior, en ningún caso, al porcentaje que legal o reglamentariamente se determine en cada momento.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos netos que deben destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta la totalidad de los mismos, deducidos los gastos de administración.

ARTÍCULO 9º. ASOCIADOS.

La fundación podrá tener personas asociadas -físicas o jurídicas- que de forma voluntaria y gratuita participen colaborando en la realización de sus fines fundacionales o financiando sus actividades.

El Patronato será el competente para regular mediante el correspondiente reglamento interno la figura del asociado y su relación con la fundación. El contenido del reglamento será sometido al Protectorado antes de su definitiva aprobación.

TITULO II: GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO 10º. ORGANO DE GOBIERNO.

El Patronato es el órgano supremo de la fundación, y le corresponde el gobierno, representación y administración de la misma, debiendo cumplir sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º. COMPETENCIA Y DELEGACION DE FACULTADES.

El Patronato está, pues, investido estatutariamente de las más amplias facultades, para todos los actos de administración y disposición que exija el desarrollo de sus fines y estén comprendidos en éstos, pudiendo en consecuencia –cumpliendo los requisitos y con las limitaciones legales correspondientes- realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación, transmisión y gravamen sobre bienes de toda clase, tanto inmuebles como muebles y derechos personales o reales, regulados o permitidos por las leyes, siempre que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines fundacionales, todo ello frente a terceros, de forma que frente a éstos las facultades del Patronato son omnímodas, sin perjuicio de las responsabilidades internas.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables: a) la interpretación y modificación de los estatutos; b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la fundación; c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la fundación o sean de la titularidad de ésta; d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato; e) liquidación y extinción de la fundación; f) la fusión; y g) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Asimismo, el Patronato podrá designar de su seno una comisión o comité ejecutivo. El acuerdo de delegación determinará el modo de actuación de los delegados, y deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

ARTÍCULO 12º. COMPOSICION DEL PATRONATO Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, nombrados en virtud de criterios de profesionalidad y compromiso social.

Estará constituido inicialmente por los patronos designados por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos patronos o la reelección de los mismos se efectuará mediante propuesta de uno cualesquiera de los fundadores. En cualquier caso, para que el nombramiento o la reelección pueda realizarse, deberá contarse con la conformidad de todos los fundadores, que deberá ser comunicada al Patronato en el plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya notificado a aquéllos la propuesta de nombramiento o reelección. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, o cuando los fundadores no hayan comunicado su conformidad unánime, el Patronato nombrará o reelegirá a la persona o personas propuestas. Si hubiera varias

personas propuestas para cubrir una sola vacante, el Patronato designará libremente a la que haya de ocupar el cargo.

ARTÍCULO 13º. ESTRUCTURA DEL PATRONATO.

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, pudiendo también elegir uno o más Vicepresidentes. Designará también un Secretario, quien no será preciso que sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Inicialmente la estructura del Patronato será la determinada en la escritura fundacional.

ARTÍCULO 14º. DISTRIBUCION DE CARGOS.

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, y en todo caso la representación de la fundación ante todo tipo de personas y entidades, incluso tribunales, sin perjuicio de las facultades de representación conferidas en los respectivos acuerdos de delegación o apoderamiento.
2. Corresponde al Vicepresidente: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, realizando sus funciones en estos casos; b) participar en las reuniones del Patronato como miembro del mismo con voz y voto; c) cualquier otra que le sea encomendada por delegación.
3. Son funciones del Secretario: a) la custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Visto Bueno el Presidente; d) cualquier otra función que le sea debidamente encomendada.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del puesto de Secretario, ejercerá sus funciones el patrono de menor edad.

4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de participar con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

En todo caso, los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

ARTÍCULO 15º. REUNIONES DEL PATRONATO Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la marcha de la fundación.



Las reuniones serán convocadas por el Presidente, o por el Vicepresidente en su caso, bien por propia iniciativa o a petición de uno cualesquiera de los miembros del Patronato, y salvo que estando presentes todos ellos decidan por unanimidad su celebración. La convocatoria se hará por medio de carta certificada, telegrama o fax, expresando la fecha y lugar de la reunión y el orden del día.

Quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, tomando acuerdos igualmente por mayoría de los patronos concurrentes a la sesión.

Cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la fundación, y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Cada patrono, caso de serle imposible asistir personalmente a la reunión, podrá hacerse representar por otro miembro, al que deberá autorizar por escrito y específicamente para la reunión de que se trate. Estas concretas autorizaciones no comportarán en ningún caso la delegación del ejercicio de las funciones de patrono que, como se establece anteriormente, deberán ejercerse personalmente.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y que será transcrita al correspondiente Libro de Actas, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Sin perjuicio de las facultades certificantes que corresponden al Secretario, los acuerdos también podrán acreditarse mediante testimonio notarial del Libro de Actas.

ARTÍCULO 16º. ACEPTACION DE LOS CARGOS.

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les corresponden en el mismo.

Dicha aceptación podrá constar en escritura pública; en documento privado con la firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17º. DURACION DEL MANDATO.



Los cargos de los patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, tendrán una duración de tres años, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por el Patronato, o de señalarles un plazo inferior en el momento del nombramiento.

Finalizada la duración del cargo, ésta se prorrogará única y exclusivamente hasta la siguiente reunión del Patronato, decayendo en ese momento su nombramiento, sin perjuicio de su reelección. En esta reunión el Patronato, que se constituirá con los patronos que hasta ese momento estuvieran ejerciendo el cargo, en primer lugar y necesariamente reelegirá a los patronos cuyos cargos caduquen por el transcurso del plazo de duración, o bien nombrará a quienes deban sustituirles, respetándose siempre el mínimo de tres miembros.

Los patronos podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO 18º. CESE DE LOS PATRONOS.

El cese de los patronos de la fundación se producirá por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento del patrono, o extinción de la persona jurídica en su caso.
2. Por terminación del plazo de duración del cargo.
3. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. Por incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en las leyes.
5. Por resolución judicial.
6. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, en su caso.
7. Por las demás causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 19º. RENUNCIA A LA CONDICION DE PATRONO.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato deberá efectuarse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Además, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20º. VACANTES EN EL PATRONATO.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo del mismo y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos. En todo caso y aún cuando el asunto no figure

en el orden del día, se podrá cubrir la vacante en la primera reunión que se celebre después de producida. En el supuesto de finalización del plazo de duración del cargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17º.

Si como consecuencia de la vacante, el número de miembros del patronato fuera inferior a tres, los que permanezcan en el ejercicio del cargo nombrarán a la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes que se hubieran producido.

ARTÍCULO 21º. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los estatutos y, en todo caso, actuará conforme a la legislación vigente, considerándose no puesta cualquier disposición estatutaria contraria a la misma.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, y por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exonerados de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo, y quien prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 23º. GRATUIDAD DEL CARGO Y AUTOCONTRATACION.

El cargo de patrono es gratuito, no pudiendo por tanto percibir retribución por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.



Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 24º. ADMINISTRADOR DE LA FUNDACION.

El Patronato podrá contratar un administrador o director para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato: a) llevar la contabilidad de la fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales; b) cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma; c) asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la fundación; d) cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encomendados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos; e) formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la fundación; y f) cualquier otra que el Patronato le encomiende.

Todo ello sin perjuicio de que la fundación pueda contratar a otras personas o entidades que cumplan las indicadas u otras funciones necesarias para el desarrollo de sus fines.

TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DE HONOR

ARTÍCULO 25º. PRESIDENTES HONORIFICOS

El Patronato podrá nombrar uno o más Presidentes honoríficos de la fundación, de entre personas que hayan destacado en alguna rama social, científica, artística, cultural o deportiva.

Los Presidentes honoríficos podrán asistir a las reuniones del Patronato cuando lo tengan por conveniente, y en ellas tendrán voz pero no voto. Podrán ejercer funciones de representación protocolaria de la fundación en actos y eventos sociales y las demás que le sean encomendadas por el Patronato.

TITULO IV

ARTÍCULO 26º. DOTACION DE LA FUNDACION



La dotación inicial de la fundación está integrada por la aportación que en el acto fundacional realizan los fundadores, consistente en una aportación dineraria de SESENTA MIL EUROS, que se efectúa del siguiente modo:

1. Alvarez Miguélez Grupo Norte, S.L.: aporta 24.000 euros.
2. Corporación Casersa Grupo Norte, S.L.: aporta 24.000 euros.
3. Don José Rolando Alvarez Valbuena: aporta 12.000 euros.

En el propio acto fundacional se desembolsa la cuarta parte del importe en que consiste la aportación. El resto se obligan los fundadores a desembolsarlo cuando al efecto sean requeridos por el Patronato, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Dicha aportación se considera adecuada y suficiente para la puesta en marcha de la fundación y para el cumplimiento inicial de los fines de ésta, hasta que pueda obtener otras rentas e ingresos como consecuencia del desarrollo de su actividad.

Esta dotación podrá ser incrementada por acuerdo del Patronato en los términos que se establecen en el párrafo segundo del art. 8º de estos estatutos y mediante la afectación por los fundadores o el Patronato, con carácter permanente, de bienes y derecho a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 27º. PATRIMONIO DE LA FUNDACION. ENAJENACION Y GRAVAMEN

El Patrimonio de la fundación está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Todos los bienes y derechos de la fundación están afectos al cumplimiento de los fines de la misma, que deberá figurar como titular de dichos bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, y se inscribirán, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la fundación.

ARTÍCULO 28º. FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES.

El desarrollo de las actividades de la fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba. De igual forma, se nutrirá de las cuotas de los asociados en el caso de que el Patronato las establezca, y de los ingresos que se puedan percibir por la prestación de servicios, los cuales nunca podrán suponer una limitación o discriminación injustificada de los beneficiarios.

ARTÍCULO 29. REGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE.

La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el mismo en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que se establezcan legal o reglamentariamente. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales



consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la fundación en los supuestos legalmente previstos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TITULO V

ARTÍCULO 30º. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

El Patronato podrá o deberá en su caso acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, o cuando las circunstancias que presidieron su constitución hubieran variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a dichos estatutos.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 31º. FUSION DE LA FUNDACION.

El Patronato de la fundación podrá proponer y acordar su fusión con otra u otras fundaciones, requiriéndose el acuerdo de las fundaciones interesadas y debiéndose cumplir los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 32º. EXTINCION.

La fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- b) Cuando así resulte de los correspondientes acuerdos de fusión.
- c) Cuando así lo acuerde el Patronato de forma motivada.
- d) Cuando concurra alguna otra causa legal o estatutaria

El acuerdo de extinción o en su caso la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33º. LIQUIDACION.

La extinción de la fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado.

El Patronato deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones: elaboración del inventario y balance de situación de la fundación a la fecha de inicio del procedimiento de liquidación, finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordarse la extinción; realización de las nuevas operaciones necesarias para llevar a cabo la liquidación, cobro de créditos pendientes, cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y cualquier otra conveniente o necesaria a los fines de la liquidación.

El funcionamiento del Protectorado no sufrirá modificación durante este período.

Los bienes y derecho resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. También podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

La extinción, liquidación y adjudicación del haber resultante deberán formalizarse en escritura pública, que será inscrita en el Registro de Fundaciones.



FUNDACIÓN
GRUPO ^ NORTE